



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia

ASUNTO: RECURSO DE SÚPLICA CONTRA EL AUTO DEL 18 DE MAYO DE 2021.
RADICACIÓN: 08001-31-03-005-2012-00073-01 (39.882 TYBA)
DEMANDANTE: PATRICIA CONEO ROMERO Y MIGUEL ÁNGEL GONZALEZ BADO.
DEMANDADO: SALUDCOOP EPS(EN LIQUIDACIÓN), CLÍNICA JULIO MEDRANO LEÓN (EN LIQUIDACIÓN), CARLOS MARTÍNEZ DE LA HOZ, LUIS SUÁREZ Y JESÚS DARÍO CEPEDA MEZA.

Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene que el proceso de la referencia fue remitido a esta Corporación para desatar la apelación de la sentencia emitida en primera instancia el 19 de febrero de 2016 por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, lo que en efecto se surtió por la Sala Octava Civil Familia en audiencia del 30 de julio de 2019, procediendo a confirmar dicho fallo por parte de la Sala integrada por los Magistrados ABDÓN SIERRA GUTIERREZ, ALFREDO CASTILLA TORRES y CARMiÑA GONZALEZ ORTIZ, el primero en calidad de Ponente.

A continuación, la parte demandante presentó petición de nulidad y casación, rechazándose la primera por auto del 29 de agosto del mismo año; respecto del segundo, fue negada su concesión por providencia del 2 de diciembre de la misma anualidad.

Sin embargo, por proveído del 21 de julio de 2020 la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia declaró prematura la antedicha determinación, ordenando devolver la actuación para determinar en debida forma el interés para recurrir, lo que se analizó en auto del 27 de abril de este año, resolviendo denegar la concesión del recurso extraordinario en cita.

Seguidamente la parte interesada presentó solicitud de nulidad, que fue rechazada de plano por el Magistrado Ponente en providencia del 18 de mayo de la cursante anualidad, contra lo que se interpuso la súplica que origina el presente pronunciamiento.

Sin embargo, no es del caso que esa Magistrada asuma el conocimiento de tal impugnación, bajo el recuento anterior, teniendo en cuenta que no hizo parte de la Sala que desató la apelación de la sentencia, dado que se trata del mismo trámite de alzada y como se había considerado en anterior recurso de súplica y plasmó en auto del 16 de septiembre de 2019, disponiéndose que se remita al doctor ALFREDO CASTILLA TORRES.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Remitir las actuaciones al despacho del doctor ALFREDO CASTILLA TORRES, para efectos de la decisión que corresponda en el recurso de súplica planteado contra el auto del 18 de mayo de 2021, proferido por el Magistrado Ponente en este asunto.

SEGUNDO: Lo anterior se dispone por Secretaría y medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

Firmado Por:

**YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0642ef97675045f4d69064a6a99425d161088c9252467943306ad2267872c9de

Documento generado en 29/06/2021 02:50:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**